

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de julio de 2004.- El Director General, P.D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

**MINISTERIO DEL INTERIOR****13663** *ORDEN INT/2432/2004, de 8 de junio, por la que se declaran de utilidad pública a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, del 26), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurran los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica 1/2002 y en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, la Subsecretaría del Interior, por delegación del Ministro titular del Departamento en virtud

de Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 28), dispone:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones:

Núm. inscripción RNA	Asociación	Municipio
12.624	Asociación de Padres con Hijos Espinas Bifidas APHEB.	Barcelona.

Segundo.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Núm. inscripción Reg. CC.AA.	Registro CC.AA.	Asociación	Municipio
1.248	Valencia.	Asociación Valenciana de Padres de Autistas.	Valencia.
972	Andalucía.	Asociación Onubense para la Normalización Educativa, Social y Laboral AONES.	Huelva.
1.565	Andalucía.	Asociación Andaluza por la Solidaridad y la Paz ASPA.	Córdoba.
2.538	Andalucía.	Asociación Zahorí El Puche.	Almería.
11.210	Comunidad de Madrid.	ASPAYM.Madrid (Asociación de Paraplégicos y Grandes Minusválidos de la Comunidad de Madrid).	Madrid.
1.109	Castilla y León.	Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Zamora.	Zamora.

Madrid, 8 de junio de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE del 28), la Subsecretaria, Soledad López Fernández.

**13664** *ORDEN INT/2433/2004, de 28 de junio, por la que se declaran de utilidad pública a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo de 2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública a aquéllas en las que concurran los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Por su parte la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, señala que las asociaciones deportivas que cumplan lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley podrán ser declarados de utilidad pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, la Subsecretaría del Interior, por delegación del Ministro titular del Departamento en virtud de Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 28), dispone:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones:

Asociación	Municipio	Registro de Asociaciones	Núm. inscripción
Asociación de Protección de Minusválidos Psíquicos de la Comarca del Andévalo APAMYS.	Valverde del Camino (Huelva).	Junta Andalucía.	281
Grupo de Desarrollo Rural del Altiplano de Granada.	Huésca (Granada).	Junta Andalucía.	4.054
Asociación de Familias de Enfermos de Alzheimer de Ávila.	Ávila.	Junta de Castilla y León.	1.048

Segundo.—Se declaran de utilidad pública a las siguientes asociaciones deportivas, inscritas en los correspondientes Registros de Entidades Deportivas:

Asociación	Municipio	Registro de Entidades Deportivas	Núm. inscripción
Reial Club Nàutic Tarragona.	Tarragona.	Generalidad de Cataluña.	48
Club Natació Tàrraco.	Tarragona.	Generalidad de Cataluña.	1.344
Club Esportiu Mediterrani.	Barcelona.	Generalidad de Cataluña.	960

Madrid, 28 de junio de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE del 28), la Subsecretaria, Soledad López Fernández.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**13665**

*ORDEN FOM/2434/2004, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras, y la convocatoria para el año 2004, de las subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las infraestructuras, los sistemas de transportes y las demás competencias del Ministerio de Fomento.*

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de noviembre, hace necesario poner al día la convocatoria de subvenciones que, con carácter general, publica anualmente la Subsecretaría de Fomento. Esta ley ha entrado en vigor el día 18 de febrero del año 2004 y, aunque falta aún el desarrollo reglamentario, se han adaptado las bases reguladoras que figuran a continuación, a la vez que se intenta agilizar los trámites de presentación de documentos, adelantándolos a una única fase, la de solicitud, y permitiendo la posibilidad de dar a conocer a los beneficiarios la propuesta de resolución provisional, quienes podrán realizar una reformulación de la solicitud en el ánimo de comunicar cuanto antes la concesión y darles más tiempo para realizar la actividad.

Por lo indicado, y teniendo en cuenta que la citada ley ha derogado en parte la normativa vigente, en tanto en cuanto aún tienen vigencia otras normas, éstas se mencionan como supletorias de la nueva ley, en lo que no se opongan a ella. Así, en esta Orden se aplicará, además de la nueva ley, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. También hay que tener en cuenta, en la parte correspon-

diente a su vigencia durante el año 2004, aunque no tiene su plena vigencia hasta el 1 de enero de 2005, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (B.O.E. del día 27). Asimismo, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley General de Subvenciones, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo demás, hay que tener en cuenta el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, (B.O.E del día 18), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, (B.O.E del día 20), por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y, finalmente, el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

De acuerdo con lo anterior, esta orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las infraestructuras, los sistemas de transportes y las demás competencias del Ministerio de Fomento, efectuándose, al mismo tiempo, la convocatoria de estas subvenciones para el año 2004. Las sucesivas convocatorias anuales serán realizadas de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras que se aprueban mediante esta orden.

En la tramitación de la orden han sido consultados los sectores afectados y se han recabado y obtenido los informes legales exigidos, acordándose en consecuencia la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2004 de subvenciones con arreglo a las normas contenidas en esta orden.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Estas subvenciones tienen por objeto contribuir a la mejora y perfeccionamiento de las actividades relacionadas con las infraestructuras, sistemas de transportes y, en general, las restantes materias que son competencia del Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas orgánicas vigentes, especialmente con lo establecido en el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

Estas subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actividades directamente vinculadas a las citadas materias, realizadas por personas jurídicas, instituciones y asociaciones, sin ánimo de lucro.

Segundo. *Créditos.*

1. Las subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 17.01.481, Programa 511D, de los Presupuestos Generales del Estado, y serán distribuidas por Resolución de la Subsecretaria del Departamento, teniendo en cuenta tanto la cuantía de los presupuestos asignados a cada órgano superior del Departamento, como el número de solicitudes que se presenten en demanda de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las competencias propias de cada uno de los mencionados órganos superiores.

2. La cuantía total máxima para la convocatoria del año 2004 será de seiscientos mil (600.000) euros.

Tercero. *Importe.*

1. El importe de las subvenciones contempladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La actividad para la cual se solicite subvención no podrá ser subvencionada con una cantidad inferior a seis mil (6.000) euros ni superior a treinta mil (30.000) euros.

Cuarto. *Actividades subvencionables.*

1. Las subvenciones objeto de este concurso se destinarán con carácter preferente a la realización de las siguientes actividades, relacionadas con las infraestructuras, sistemas de transportes y demás competencias del Ministerio de Fomento:

- Estudios, publicaciones y proyectos de investigación.
- Cursos, seminarios, jornadas y congresos.
- Otras actividades análogas.

2. La actividad objeto de la subvención -una sola por solicitud o expediente- tendrá carácter concreto y singular y deberá realizarse en el período comprendido entre la fecha de publicación de esta convocatoria y el 20 de noviembre del presente año.

3. No serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las entidades concursantes.